



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
MATIAS, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.**

SAN SALVADOR, 8 DE AGOSTO DE 2017

INDICE

CONTENIDO	PAG.
I. Párrafo Introdutorio.....	1
II. Objetivos y Alcance de la Auditoria.....	1
III. Resumen de Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	2
IV. Resultados del Examen.....	2
V. Análisis de Informe de Auditoria Interna y Firmas Privadas	20
VI. Seguimiento a Recomendaciones de Auditoría Anteriores..	20
VII. Párrafo aclaratorio.....	20
ANEXOS.....	21

**Señores
Miembros del Concejo Municipal
San Matías, Departamento de La Libertad
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 inciso 4º y 5º de la Constitución de la República de la Constitución de la República y Art. 5 numerales 1, 3, 4 y 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de acuerdo al Plan Anual Operativo de la Dirección de Auditoría Dos y con base a la Orden de Trabajo DA-DOS-16/2017, hemos realizado Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Evaluar si la ejecución del presupuesto de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, se realizó de acuerdo a la normativa legal y técnica.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar que los gastos fueron debidamente aprobados por el Concejo Municipal.
- Verificar que los proyectos se realizaron de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en la carpeta y/o perfil.
- Constatar la existencia de documentación que demuestre la recepción de los bienes y servicios por parte del beneficiario en la ejecución de proyectos.
- Verificar que los proyectos ejecutados fueron orientados en beneficio de la comunidad.
- Comprobar si la Municipalidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- Verificar el adecuado registro contable con relación a la cuenta, monto y período.
- Comprobar que los empleados de carrera administrativa fueron incorporados al Registro Municipal y Nacional de la Carrera Administrativa Municipal.

ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial aplicando procedimientos de auditoría, orientados a comprobar la legalidad, pertinencia, uso adecuado y registro apropiado de los gastos realizados durante el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015; específicamente a los egresos destinados al pago de Remuneraciones, Adquisiciones de Bienes y Servicios, e inversiones en proyectos y programas de los cuales seleccionamos una muestra para nuestro examen.

El Examen fue desarrollado de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Para la realización del presente examen especial, desarrollamos los procedimientos siguientes:

- a) Comprobamos que los gastos fueron debidamente aprobados por el Concejo Municipal.
- b) Verificamos que la documentación de soporte de los gastos relacionados con los proyectos fuese competente y pertinente y que los gastos están relacionados con la finalidad del proyecto
- c) Se verifico que para el gasto existiera asignación presupuestaria y que el gasto fuese erogado de la cuenta bancaria correspondiente.
- d) Comprobamos que las retenciones y descuentos fueron remitidos oportunamente a las instituciones correspondientes.
- e) Se verifico si los empleados fueron inscritos en el Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal y en el Registro Municipal de la
- f) Se verifico que los controles que se llevan para la Distribución de Combustible cumplen con lo legalmente establecido

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. USO INDEBIDO DEL FODES 75%

Comprobamos que se utilizaron del FODES 75%, la suma de \$ 4,945.60, para adquirir bienes que no constituyen inversiones en beneficio de los habitantes de la Municipalidad, según detalle:

- a) Se canceló factura número 2327 de fecha 24 de febrero de 2015, en concepto de adquisición de bebidas alcohólicas por un monto de \$ 915.00, registrado en partida contable 1/0201, del 19 de febrero de 2015, la factura se detalla así:

DETALLE DE FACTURA N°2327	MONTO
40 cajas de pilsener 11oz,	\$ 600.00
21 cajas de Golden 9.6 oz	\$ 315.00
TOTAL.....	\$ 915.00

- b) Según partida contable 1/139 de fecha 21 de enero de 2015 se cancelaron facturas números 6071, 6072 y 6078 que suman \$ 2,338.60, por la adquisición de 103 canastas navideñas para ser entregadas en el mes de diciembre 2014, a empleados municipales.
- c) Con cheque número 5118 de fecha 19 de febrero de 2015, se efectuó el segundo pago por servicios profesionales de auditoria externa a los Estados Financieros de diciembre 2012 y junio 2013, por la cantidad de \$1,500.00.
- d) Se pagó el salario por 15 días contados del 15 al 30 de abril de 2015, por \$190.00, al Segundo Regidor Suplente, quien fue nombrado de forma permanente como Tesorero Municipal.

El artículo 12, párrafo 4, del Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece: "...Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El artículo 31, numeral 4 y 7 del Código Municipal, establecen: "Son obligaciones del Concejo:4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; 7. Contribuir a la preservación de la moral, del civismo y de los derechos e intereses de los ciudadanos;"

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal; por haber autorizado pagar facturas y recibos de la cuenta FODES 75%; para la adquisición de bebidas, compra de canastas navideñas y el pago de salario y por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, por el pago de servicios de auditoría externa.

En consecuencia, la Administración Municipal dejó de invertir la suma de \$ 4,945.60 en obras de infraestructura y en programas sociales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año el Concejo Municipal, manifestó lo siguiente:

"...HALLAZGO 1-a). El Concejo Municipal Manifiesta que la bebida comprada se vendió en los jaripeos celebrando las fiestas patronales y fiesta bailable y que dichos fondos se utilizaron para pagar a los montadores del jaripeo, a

grupos Musicales Norteños. Por la urgencia de la situación se procedió de esa manera y el sobrante fue remesado al Fondo Municipal.

HALLAZGO 1-b). El Concejo Municipal Manifiesta que debido a un error al listado de las personas que recibieron las canastas navideñas se les puso año 2015 debiendo ser lo correcto 2014, aprovechando la oportunidad hacemos entrega de fotocopia del listado ya corregido. Anexo N° 1.

HALLAZGO 1-c). El Concejo Municipal Manifiesta que los servicios de auditoria externa fueron prestados el año fiscal 2014 el cual ya fue Auditado por la CCR, el pago por la cantidad de \$1,500.00 se le debia a la empresa Auditora y se le pago hasta febrero/15 , ampliando un poco mas la Auditoria por parte de la CCR, fue efectuada en el año 2014, y se les entrego el dictamen a los Estados Financieros razón por la cual no quedo la observación en el informe Final, lastimosamente se ha extraviado el archivo del documento, pero en el expediente de la Auditoria anterior hecha por parte de la CCR se encuentra ya superada dicha observación.

HALLAZGO 1-d). El Concejo Municipal manifiesta que el Tesorero Municipal fue nombrado debido a que la Tesorera se encontraba mal de salud..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal no se relacionan con las condiciones señaladas, ya que estos justifican en que fueron utilizados los bienes adquiridos; sin embargo, no emiten argumentos relacionados a la utilización de FODES 75% para gastos que no constituyen inversiones en beneficio de los habitantes, que es en lo que, según la Ley, dichos fondos deben ser utilizados. Por lo tanto, esta condición se mantiene.

2. NOMBRAMIENTO INADECUADO DE PERSONAL

Verificamos que en el Acuerdo número uno en Acta número siete de fecha 7 de abril 2015, el Concejo Municipal nombró al Tercer Regidor Suplemente, como Tesorero Municipal de forma permanente, no obstante que, de acuerdo al Código Municipal, los Concejales pueden desempeñar el cargo de Tesorero de forma temporal.

El Artículo 86 de la Constitución de la República, inciso último, estipula que: "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley."

El artículo 30 numeral 2 y 26 y artículo 56 del Código Municipal, establecen lo siguiente:

Artículo 30 numeral 2 "Son facultades del Concejo: 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; 26. "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el

cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado, igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días".

Artículo Art. 56: "En caso de ausencia o falta del Secretario, el Concejo podrá designar interinamente, a cualquiera de los Concejales para que desempeñe el cargo temporalmente; por un período máximo de sesenta días y gozará de la remuneración que corresponde al Secretario por el tiempo que dure la sustitución, en cuyo caso no devengará dieta

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal al haber aprobado mediante acuerdo, el nombramiento de uno de sus miembros para la plaza de Tesorero permanente, no obstante que, de conformidad a la normativa, los Concejales solamente pueden ocupar las plazas de Tesorero y Secretario Municipal de forma temporal

Al ser nombrado de forma permanente el Segundo Regidor Suplente, como Tesorero Municipal, existe el riesgo que no pueda ejecutar las funciones que le competen como Concejal, ya que aún no había finalizado el período para el cual fue elegido como miembro del Concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, el Concejo Municipal manifestó lo siguientes: "...RESPUESTA AL HALLAZGO 2. El Concejo Municipal nombro al Segundo Regidor Suplente como Tesorero debido a que el Tesorero en funciones se encontraba mal de salud y había pagos pendientes de carácter urgente que se debían de cancelar, se refrendó el nombramiento en el mes de mayo del mismo año porque ya no era Concejal, además el Concejal Suplente no tuvo actuación razón por la cual el Concejo Municipal procedió efectuar dicho procedimiento.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Concejo Municipal, no corrigen la deficiencia señalada, debido a que la Normativa solamente permite nombrar de forma interina a miembros del Concejo en el cargo de Tesorero Municipal y a la fecha en que el Segundo Regidor Suplente fue nombrado Tesorero de forma permanente, aun obstentaba el cargo de Regidor.

3. PAGOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos que la Tesorera Municipal efectuó pagos con FODES 75% por un monto de \$3,794.05 y con fondos propios \$11,367.19, sin contar con acuerdo del Concejo Municipal, según detalle:

FODES 75%

N°	PARTIDA CONTABLE	FECHA	MONTO	DETALLE	N° CHEQUE DE CTA CTE. 91510008430 FODES 75%	FECHA CHEQUE
1	1/0302	18/02/2015	\$ 1,012.38	Pago por elaboración de carpeta técnica para proyecto "Perforación de Pozo Profundo en Barrio El Progreso, San Matias"	ch. 5105	18/02/2015
2	1/0504	09/03/2015	\$ 1,346.06	Pago por elaboración de carpeta técnica para proyecto "Conformación y Balastado en Accesos a Caseríos del Cantón Santa Rosa, San Matias"	ch. 5181	18/03/2015
3	1/0505	11/03/2015	\$ 1,435.61	Pago por elaboración de carpeta técnica para proyecto "Concreteado en Acceso Principal del Barrio El Progreso, Zona Urbana, San Matias"	ch. 5182	18/03/2015
TOTAL			\$ 3,794.05			

FONDOS PROPIOS

N°	N° DE PARTIDA	FECHA	DEBE	CONCEPTO
83401001 "Productos Alimenticios para Personas"				
1	1/0018	09/01/2015	\$ 320.00	Pago por compra de alimentos.
2	1/0026	12/01/2015	\$ 400.00	Pago por compra de alimentos.
3	1/0046	15/01/2015	\$ 140.00	Pago por compra de alimentos.
4	1/0202	23/02/2015	\$ 254.15	Pago de factura No. 85824 compra de alimentos
5	1/0203	23/02/2015	\$ 814.00	Pago de factura comercial, compra de bebidas
6	1/0366	17/02/2015	\$ 257.50	Pago por compra de alimentos.
7	1/0420	06/03/2015	\$ 652.50	Pago de cheque No. 005798-5 por compra de alimentos.
8	1/0422	20/03/2015	\$ 140.00	Pago de cheque No. 005820-6, compra de alimentos.
9	1/0428	13/03/2015	\$ 778.41	Pago de factura No. 1178, compra de alimentos
10	1/0434	27/03/2015	\$ 900.00	Pago cheque No. 005837-8 compra de comida para fiestas patronales
11	1/0607	04/03/2015	\$ 1,787.50	Pago de factura No. 35157 mediante cheque No. 005790-4, compra de alimentos
12	1/0648	08/04/2015	\$ 148.00	Pago de cheque No. 005842-4, alimentos para velación.
13	1/0668	13/04/2015	\$ 919.71	Pago de factura No. 4142, compra de alimentos para evento institucional.
SUB-TOTAL			\$ 7,511.77	
83409003 "Combustibles y Lubricantes"				
14	1/0030	22/01/2015	\$ 42.00	Por pago de factura No. 3006, compra de combustible
15	1/0042	27/01/2015	\$ 180.00	Pago de factura de combustible.
16	1/0043	09/01/2015	\$ 11.12	Pago de factura No. 0928654 por compra de combustible
17	1/0187	16/02/2015	\$ 150.00	Compra de combustible.
18	1/0199	21/02/2015	\$ 17.25	Compra de combustible.
SUB-TOTAL			\$ 400.37	
834 23 099 "Servicios Generales y Arrendamientos Diversos"				
19	1/0014	05/01/2015	\$ 105.00	Por alquiler de sillas y mesas.
20	1/0017	07/01/2015	\$ 100.00	Pago por prestar equipo de sonido.

21	1/0025	06/01/2015	\$ 400.00	Pago de cheque No. 005680-0
22	1/0038	19/01/2015	\$ 160.00	Pago por alquiler de sonido.
23	1/0039	07/01/2015	\$ 100.00	Pago por alquiler de sonido.
24	1/0220	18/02/2015	\$ 130.00	Pago por compra de adobe.
25	1/0221	03/02/2015	\$ 140.00	Pago por alquiler de sonido.
26	1/0226	04/02/2015	\$ 130.00	Pago por compra de adobe.
27	1/0227	27/02/2015	\$ 883.05	Por instalación de lámparas.
28	1/0232	03/02/2015	\$ 200.00	Por prestar servicios de vigilancia en casa comunal.
29	1/0235	26/02/2015	\$ 117.00	Pago por compra de adobe.
30	1/0429	10/03/2015	\$ 360.00	Por la elaboración de planos de propiedad.
31	1/0439	27/03/2015	\$ 100.00	Pago por alquiler de sonido.
32	1/0447	19/03/2015	\$ 120.00	Pago por alquiler de sonido.
33	1/0448	27/03/2015	\$ 200.00	Por prestar servicios de vigilancia en casa comunal.
34	1/0449	05/03/2015	\$ 200.00	Por prestar servicios de vigilancia en casa comunal.
SUB-TOTAL			\$3,445.05	
TOTAL..			\$11,357.19	

El artículo 91, del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debe a que la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, emitió cheques a favor de diferentes proveedores por el suministro de bienes y servicios sin contar con los acuerdos de Concejo.

En consecuencia, se podrían estar adquiriendo bienes y servicios para usos distintos a los objetivos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera del 1 de enero al 14 de abril de 2015, manifestó lo siguiente: "RESPUESTA: La Segunda Regidora Propietaria y Tesorera Municipal Ad-Honoren, manifiesta que no es mi Responsabilidad elaborar y asentar los Acuerdos Municipales en el Libro de Actas. Es responsabilidad propia del Secretorio Municipal. Como lo establece El Código Municipal en el Art. 55. Son deberes del secretario, numeral 1 y 4.

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;

Hay gastos efectuados después de la fecha 14/04/15 en la cual no tengo responsabilidad según detalle:

13	1/0657	21/04/2015	\$ 351.85	Compra de refrigerios
21	1/0657	21/04/2015	\$ 351.85	Pago de cheque No. 005865-4

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honoren del 1 de enero al 14 de abril de 2015, en nota de fecha 11 de julio del corriente año hacen referencia a que no es su responsabilidad elaborar y asentar los Acuerdos Municipales en el Libro de Actas, que es responsabilidad propia del Secretorio Municipal, a lo cual estamos totalmente de acuerdo, sin embargo, sus comentarios no tienen ninguna relación con la condición observada, ya que esta se refiere a que la Tesorera realizó pagos por compra de bienes y servicios sin contar con acuerdo municipal, por lo tanto, esta condición se mantiene.

Por otra parte, argumenta que hay gastos efectuados después del 14 de abril de 2015, fecha en que ya no fungió como Tesorera, al respecto, aclaramos los gastos detallados en la condición ya se omitieron dichos gastos.

4. DESCUENTOS DE LAS AFP'S EFECTUADOS A LOS EMPLEADOS NO FUERON REMITIDOS DE FORMA OPORTUNA

Verificamos que la Tesorera que actuó del 1 de enero al 14 de abril y Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril de 2015, no remitió oportunamente los descuentos de AFP CRECER y CONFIA, realizados a los empleados, de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Mes	AFP CRECER		AFP CONFIA	
		Fecha en que debieron pagarse las planillas	Fecha en que se cancelaron las planillas	Fecha en que debieron pagarse las planillas	Fecha en que se cancelaron las planillas
1	Enero	13/02/2015	21/08/2015	13/02/2015	28/07/2015
2	Febrero	13/03/2015	21/08/2015	13/03/2015	21/08/2015
3	Marzo	20/04/2015	21/08/2015	20/04/2015	20/11/2015
4	Abril	15/05/2015	21/08/2015	15/05/2015	20/11/2015

La Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones, Capítulo III: DE LAS COTIZACIONES, artículo 19 inciso tercero establece lo siguiente: "Declaración y pago de cotizaciones. La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso."

La condición fue originada por la Tesorera que actuó del 1 de enero al 14 de abril y el Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril de 2015, por no pagar oportunamente las cotizaciones de AFP'S CONFIA Y CRECER.

La condición genera el riesgo que las instituciones previsionales impongan a la Municipalidad: multas, interés por mora y cargo de la renta diaria dejada de percibir por los cotizantes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem del 1 de enero al 14 de abril y Tesorero que fungió del 15 al 30 de abril de 2015, manifestaron lo siguiente: En vista de que los ingresos percibidos por la Municipalidad son escasos y las obligaciones son demasiadas, se ven obligados a pagar las cotizaciones y aportaciones a las AFP'S posteriormente. Ampliando un poco más las explicaciones el Concejo Municipal a partir de esta fecha se compromete a pagar las Cotizaciones y Aportaciones a las AFP'S, en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril y Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril 2015, confirman la deficiencia, por lo tanto, esta se mantiene.

5. PAGOS REALIZADOS EN EFECTIVO

Verificamos que se realizaron pagos en efectivo por la adquisición de bienes y servicios de acuerdo al detalle que se presenta a continuación:

Nº	Nº DE PARTIDA	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1	1/0202	23/02/2015	\$ 254.15	Pago de factura No. 85824.
2	1/0203	23/02/2015	\$ 814.00	Pago de factura comercial.
3	1/0428	13/03/2015	\$ 778.41	Pago de factura No. 1178
4	1/0668	13/04/2015	\$ 919.71	Pago de factura No. 4142.
5	1/0042	27/01/2015	\$ 180.00	Pago de factura de combustible.
6	1/0043	09/01/2015	\$ 11.12	Pago de factura No. 0928654
7	1/0187	16/02/2015	\$150.00	Compra de combustible.
8	1/0199	21/02/2015	\$ 17.25	Compra de combustible.
9	1/0466	18/03/2015	\$ 20.00	Pago de las facturas No. 005569.
10	1/0468	16/03/2015	\$ 60.00	Pago de facturas No. 44292, 23684 y 21957
11	1/0671	30/04/2015	\$ 106.58	Compra de Combustible
12	1/0679	27/04/2015	\$ 20.00	Compra de Combustible
TOTAL			\$3,331.22	

El Código Municipal en el artículo 92, establece lo siguiente: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques."

El Código Municipal en su Art. 93 establece lo siguiente: "Para atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal. La liquidación del fondo circulante se hará al final de cada ejercicio y los reintegros al fondo por pagos y gastos efectuados se harán cuando menos cada mes.

El encargado del fondo circulante responderá solidariamente con el ordenador de pagos que designará el Concejo".

La condición se debe a que la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, realizó pagos en efectivo por compra de bienes y servicios.

En consecuencia, los ingresos percibidos a través de caja general no fueron remesados íntegramente a la cuenta de fondos propios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, no presentó comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EE-CR-04/2017 de fecha 16 de junio del corriente año, se comunicó a la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, la deficiencia señalada, sin embargo, no presentó argumentos ni documentación de descargo; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe, por lo tanto, la observación se mantiene.

6. RETENCIONES DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA NO ENTERADAS

Verificamos que se aplicaron los descuentos de impuesto sobre la renta de los meses de enero a abril de 2015, a los empleados de la Municipalidad por un monto de \$3,210.68, sin embargo, dichos descuentos no se remitieron al Ministerio de Hacienda, según el siguiente detalle:

No.	Nombre	Cargo	SALARIO	RENTA/ ENERO	RENTA/ FEBRERO	RENTA/ MARZO	RENTA/ ABRIL	TOTAL
1	Virgilio Martínez Barrillas	Alcalde Municipal	\$ 3,000.00	\$ 590.97	\$ 590.97	\$ 590.97	\$590.97	\$2,363.88
2	Teresa del Carmen Martínez	Síndica Municipal	\$ 1,020.00	\$ 68.09	\$ 68.09	\$ 68.09	\$68.09	\$ 272.36
3	Eduardo de Jesús Castillo Figueroa	Secretario Municipal	\$ 580.00	\$ 23.09	\$ 23.09	\$ 23.09	\$23.09	\$ 92.36
4	Manuel de Jesús Avelar Estrada	Motorista	\$ 634.00	\$ 28.16	\$ 28.16	\$ 28.16	\$28.16	\$112.64

5	Sandra Guadalupe Ticas de Bonilla	Jefe R.E.F.	\$ 580.00	\$ 23.09	\$ 23.09	\$ 23.09	\$23.09	\$92.36
6	Graciela del Carmen Moreno	Encargada de UACI	\$ 580.00	\$ 23.09	\$ 23.09	\$ 23.09	\$23.09	\$92.36
7	Juan Francisco Gonzales Palacios	Encargado de Contabilidad	\$ 580.00	\$ 23.09	\$ 23.09	\$ 23.09	\$23.09	\$92.36
8	Milagro del Carmen Vega Vallecillos	Encargada de Cuentas Corrientes	\$ 580.00	\$ 23.09	\$ 23.09	\$ 23.09	\$23.09	\$92.36
	TOTAL		\$7,554.00	\$802.67	\$ 802.67	\$ 802.67	\$ 802.67	\$3,210.68

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece en el Artículo 62 que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".

El Reglamento de Aplicación del Código Tributario establece en el inciso tercero del Artículo 11: "Los agentes de retención o de percepción, están obligados a retener o percibir y enterar lo retenido o percibido según el caso, y responderán por el incumplimiento de las obligaciones que el Código y las leyes tributarias respectivas les impongan".

La condición fue originada por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, y Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril de 2015, al no enterar al Ministerio de Hacienda las retenciones efectuadas a los empleados, en concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Lo que genera que la Municipalidad incurra en posibles pagos de multas impuestas por el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril y Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril 2015, no presentaron comentarios.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En nota REF-DA2-EE-CR-04/2017 y REF-DA2-EE-CR-05/2017, ambas de fecha 16 de junio del corriente año, se comunicó la deficiencia a la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem que actuó del 1 de enero al 14 de abril y al Tesorero que actuó del 15 al 30 de abril 2015, sin embargo, no presentaron argumentos ni documentación de descargo; a la comunicación preliminar, ni posterior a la lectura del borrador de informe, por lo tanto, la observación se mantiene.

7. PAGOS REALIZADOS SIN DOCUMENTACION DE RESPALDO

Comprobamos, que la Tesorera Municipal canceló facturas que suman la cantidad de \$9,972.66, para la adquisición de diferentes bienes, los cuales carecen de documentación que identifique a que personas fueron entregados los bienes adquiridos y documentación que demuestre que dichos gastos se realizaron para fines Institucionales, según se detalla a continuación:

- a) Según partida contable 1/0607 de fecha 4 de marzo de 2015, se canceló factura numero 34157 por un valor de \$ 1,787.50 emitida por Súper y Distribuidora "El Ángel, por la adquisición de 250 bolsas de víveres, de las cuales no hay documentación que demuestre a que personas fueron entregadas.
- b) Según partida contable 1/139 de fecha 21 de enero de 2015 se cancelaron facturas números: 6071, 6072 y 6078 que suman \$2,338.60, por la adquisición de 103 canastas navideñas para ser entregadas en el mes de diciembre 2014 a empleados municipales, sin embargo, no existe documentación que evidencien la recepción de dichas canastas navideñas por parte de los empleados municipales.
- c) Se pagó en efectivo la factura 85824 emitida por el Pollo Campero de El Salvador, S.A. de C.V. por \$ 254.15, por consumo de alimentos, de lo cual no hay documentación que demuestre que fueron para realizar actividades institucionales.
- d) Se pagó en efectivo factura comercial sin fecha, por un valor de \$814.00, por la adquisición de diferentes bebidas, de lo cual no hay documentación que demuestre que fueron utilizadas para actividades institucionales.
- e) Se emitió cheque número 005807-5 para pagar factura número 1178 de fecha 13 de marzo de 2015, emitida por "Hotel y Restaurante El Pacífico II", por la suma \$778.41, de dicho gasto, no existe documentación que demuestre que fueron para realizar actividades institucionales.
- f) En la ejecución del proyecto Apoyo Económico a la Cultura y el Deporte del Municipio de San Matías, se cancelaron facturas que suman \$4,000.00, por servicios de elaboración de uniformes deportivos, de lo cual no existe documentación que demuestre a que equipos de fútbol fueron entregados dichos uniformes, el detalle es el siguiente:

N°	N° PARTIDA CONTABLE	FECHA PARTIDA	MONTO	DETALLE	CHEQUE	N° FACTURA	FECHA FACTURA
1	1/0102	22/01/2015	\$ 800.00	Pago por elaboración de 65 uniformes deportivos y 1 balón de futbol.	ch. 5063	fact. 98	22/01/2015
2	1/0359	19/02/2015	\$ 400.00	Pago por elaboración de 40 uniformes deportivos.	ch. 5120	fact. 110	19/02/2015

3	1/0521	30/03/2015	\$1,800.00	Pago por elaboración de 180 uniformes deportivos.	ch. 5205	fact. 111	19/03/2015
4	1/0725	23/04/2015	\$1,000.00	Pago por elaboración de 100 uniformes deportivos.	ch. 5295	fact. 120	22/04/2015
TOTAL...			\$4,000.00				

El artículo 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con sello correspondiente, en su caso.

Artículo 51 literal d) del Código Municipal establece lo siguiente: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

El artículo 104, literal d) del Código Municipal establece: "El municipio está obligado a: ...d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia ha sido originada por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, por efectuar pagos de facturas, sin contar con la documentación que demuestre que los bienes adquiridos fueron para realizar actividades institucionales, de igual manera, no existe evidencia que demuestre la recepción por parte de los beneficiarios de canastas navideñas, uniformes deportivos y bolsas de víveres, y por el Alcalde y Sindica Municipal por avalar dichos pagos con el DESE y VISTO BUENO.

La deficiencia incide en que los gastos realizados por la suma de \$ 9,972.66, en concepto de bienes y servicios, no puedan demostrarse que fueron adquiridos para beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, el Alcalde, Sindica Municipal y Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, manifestaron lo siguiente: No son responsabilidades del Alcalde Municipal del Síndico Municipal ni de la Tesorera Municipal, elaborar los documentos que respaldan y comprueban la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios. Es responsabilidad propia de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. (UACI) de elaborar los documentos en el cual se pueda verificar que los beneficiarios han recibido los beneficios. Ya sea entrega de uniformes deportivos, canastas navideñas, víveres de primera necesidad, entrega de alimentos y bebidas. Como lo establece la LACAP en el Art. 12. Corresponde a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional: literal, j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requieran, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley.

En base a lo antes expuesto solicitamos que la observación Nº 7, del Borrador del Informe de Auditorio de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1º de enero al 30 de abril de 2015, sea desvanecida

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica Municipal y Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, hacen referencia a que es responsabilidad de la UACI, elaborar los documentos que respaldan y comprueban la recepción de los bienes por parte de los beneficiarios, según el artículo 12 literal j) de la Ley de Aducciones y Contrataciones de la Administración Pública, sin embargo, cabe aclarar que el referido artículo no es aplicable, ya que fue derogado según artículo 79 contenido en el Decreto Legislativo número 725 de fecha 18 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 102, Tomo 391 de fecha 2 de junio de 2011.

Debido a que no presentaron documentación de descargo, se mantienen las condiciones señaladas en los literales a), c), d), e), y f).

Con respecto al literal b) que se refiere a la falta de documentación que evidencie la entrega de 103 canastas navideñas a empleados de la Municipalidad, solamente presentaron documentación de descargo mediante la cual justifican la entrega de 61 canastas navideñas, sin embargo, en dicha documentación no se evidencia el precio de las que fueron entregadas, ya que se adquirieron de diferentes precios; es el caso que según factura No. 06071

se adquirieron 40 canastas c/u \$34.57, en la factura No. 6078, se adquirieron 36 canastas cada una a \$17.55 y en la factura No. 6072, se compraron 27 canastas a \$12.00 cada una, por lo que no es posible cuantificar el monto entregado por canasta según listados. Por lo antes expuesto esta condición se mantiene.

8. PAGO DE FACTURAS DE TELEFONÍA CELULAR A NOMBRE DEL ALCALDE MUNICIPAL POR LA CANTIDAD DE \$ 408.59

Constatamos que la Tesorera Municipal, cancelo facturas emitidas por la Compañía CTE, TELECON PERSONAL, S.A. DE C.V. (CLARO), por servicios de telefonía celular que no están a nombre de la Municipalidad, ya que verificamos que dichas facturas están a nombre del Alcalde Municipal, según detalle:

N°	N° Partida	Fecha	No. Factura	Monto
1	1/0007	20/01/2015	184237462	\$ 81.60
2	1/0182	18/02/2015	18585769	\$ 93.73
3	1/0412	16/03/2015	18746104	\$ 116.40
4	1/0636	13/04/2015	18906142	\$ 116.86
TOTAL				\$ 408.59

El artículo 57 del Código Municipal, establece: Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma.

El artículo 86 establece: "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. (7)

Para que sean de legitimo abono los pagos hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con sello correspondiente, en su caso.

El artículo 4 de las Políticas de Uso Racional de los Recursos del Estado o del Municipio. "El patrimonio del Estado o del Municipio debe ser utilizado exclusivamente en el cumplimiento de los fines institucionales.

Los servidores públicos deben procurar la conservación y protección adecuada del patrimonio del Estado o del Municipio."

El artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, aprobadas para el año 2015, establece lo siguiente. "El gasto ilegal hace responsables a los

Miembros de la Municipalidad que lo aprobaran, por el pago indebido. El Jefe del Departamento o Sección de Contabilidad, Contador, Tenedor de Libros o Encargado de la Contabilidad Municipal, participará de la misma responsabilidad, cuando fuere por insuficiencia de Crédito presupuestario o aplicación indebida del presupuesto”.

La deficiencia fue originada por la Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril 2015, por haber efectuado pago de facturas por servicios de telefonía celular que no corresponden a obligaciones contraídas por la Municipalidad; y por el Alcalde y Sindica Municipal por avalar dichos pagos con el DESE y VISTO BUENO.

El hecho de realizar pagos de facturas por servicios de telefonía celular que están a nombre del Alcalde Municipal, afecta el patrimonio de la Municipalidad por \$ 408.59.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, el Alcalde, Sindica Municipal y Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, manifestaron lo siguiente: “No es responsabilidad nuestra ya que los servicios de telefonía fueron contratados para la Municipalidad y nadie se percató del error de la compañía CTE. TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V. (CLARO) al facturar a nombre del Alcalde Municipal pero haremos las gestiones para cambiar el nombre y aparezcan a nombre de la Municipalidad de San Matias. nos comprometemos realizar los cambios para que las facturas de los servicios estén a nombre de la Municipalidad. Ampliando un poco mas los números de teléfonos adquiridos en realidad son utilizados en funciones puramente de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Alcalde, Sindica Municipal y Segunda Regidora Propietaria con funciones de Tesorera Ad-Honorem, que actuó del 1 de enero al 14 de abril de 2015, no presentaron documentación que evidencie el reintegro de los fondos utilizados para pagar facturas a nombre del Alcalde Municipal, por lo tanto, esta condición se mantiene.

9. PAGOS INDEBIDOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL POR \$1,532.50. DÓLARES

Verificamos que el Concejo Municipal autorizó la cancelación de \$1,532.50, en concepto de cuota patronal ISSS, pagos por días extras trabajados y viáticos al Auditor Interno, lo cual no es procedente por no ser un empleado permanente en la Municipalidad, ya que fue contratado bajo la modalidad de Servicios Profesionales, realizando únicamente dos visitas semanales, el detalle de pagos es el siguiente:

No.	No. partida	Fecha	Concepto y Monto			No. cheque	Totales
			ISSS/ Patronal	Días Extras	Viáticos		
1	1/0004	21/01/2015	\$ 45.00	\$ -	\$ -	9419996	\$ 45.00
2	1/0005	26/01/2015	\$ -	\$ 937.50	\$ -	9420028	\$ 937.50
3	1/0363	04/02/2015	\$ 45.00	\$ -	\$ -	0057249	\$ 45.00
4	1/0409	18/03/2015	\$ 45.00	\$ -	\$ -	9420097	\$ 45.00
5	1/0635	23/04/2015	\$ 45.00	\$ -	\$ -	9420140	\$ 45.00
6	1/0666	30/04/2015	\$ -	\$ 375.00	\$ -	005881-5	\$ 375.00
7	1/0049	22/01/2015	\$ -	\$ -	\$ 40.00	Efectivo	\$ 40.00
TOTAL			\$ 180.00	\$ 1,312.50	\$ 40.00		1,532.50

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, indica lo siguiente: "Son Obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Contrato de Servicios Profesionales de fecha 18 de diciembre de 2014, suscrito entre el Alcalde Municipal y el Contratista, en la Cláusula Primera establece lo siguiente: CLAUSULA PRIMERA "EL CONTRATISTA", se compromete, a prestar sus servicios en la plaza de Auditor Interno en la Municipalidad por dos días a la semana en el cargo que se establece en la Cláusula Cuarta de este documento, bajo las condiciones que se estipulan más adelante.

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por haber autorizado los pagos en concepto de cuota patronal ISSS, pagos por días extras trabajados y viáticos al Auditor Interno.

Lo anterior generó que la Municipalidad incurriera en erogaciones que afectan los recursos de la Municipalidad por un valor de \$1,532.50.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 11 de julio del corriente año, el Concejo Municipal no manifestó lo siguiente:

- a) "No son dos visitas semanales como los Auditores de la CCR, lo mencionaron en la condición antes mencionada, El contrato menciona que son DOS DIAS a la Semana.
- b) Los Servicios prestados para Auditoria Interna son de carácter permanente ya que dicha unidad de Auditoria Interna está en la Infraestructura Organizativa de la Institución con subordinación o dependencia.

- c) No son eventuales. La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que el Concepto de Servicio Permanente. En el Art. 64.- Para la presente Ley, se consideran servicios de carácter permanente aquellos cuya prestaciones regulada por Ley Laboral y su remuneración es el devengo de salarios, sueldos, sobresueldos, horas extras, primas, comisiones, gratificaciones, aguinaldos y cualquier otra compensación por servicios personales, ya sean que estos se paguen en efectivo o especie y en donde la prestación de servicio es por tiempo indefinido o bien cuando dichos servicios se contraten por un plazo determinado bien sea a tiempo completo, medio tiempo o tiempo parcial, con carácter de subordinación o dependencia.(9).
- d) El Contrato es un Instrumento legal valido en cualquier Instancia en la Cláusula Quinta y Séptima textualmente dice lo siguiente: CLAUSULA QUINTA: "EL CONTRATISTA", Prestará sus servicios personales de carácter permanente y gozará de asueto, vacaciones y licencias de acuerdo a la Ley. "LA MUNICIPALIDAD" reconocerá a "EL CONTRATISTA", el pago de aguinaldo de conformidad a la Ley respectiva, viáticos y transporte cuando para el debido cumplimiento de sus funciones viaje en comisión institucional fuera de las sedes oficiales de la Municipalidad, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento. CLAUSULA SEPTIMA: "EL CONTRATISTA" autoriza a la "MUNICIPALIDAD" para que de su sueldo se le realicen los descuentos autorizados por la Ley.

En base a lo antes expuesto Pedimos que la observación N° 9, del Borrador del Informe de Auditoria de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de abril de 2,015, sea desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración hacen referencia entre otros a que los servicios prestados para Auditoria Interna son de carácter permanente, sin embargo el Auditor Interno no presta a la Municipalidad sus servicios bajo esa modalidad; es decir no labora las 8 horas de lunes a viernes, solamente asiste a la Alcaldía 2 días a la semana, tal como lo indica el contrato, por lo tanto el hecho de no haber sido contratado para prestar sus servicios de forma permanente, limita a que goce de todas las prestaciones de las que tienen derecho los empleados municipales, debido a que ha sido contratado por servicios profesionales no existiendo dependencia laboral entre él y la Municipalidad (Patrono) ya que no está sometido a cumplir las normas laborales de la Municipalidad (Reglamento Interno de Trabajo), por lo tanto, no obstante a lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato, no es procedente que la Municipalidad cancele contribuciones patronales a las Instituciones de Seguridad Social Publicas y Privadas, horas extras por días trabajados y viáticos, solamente se debió efectuar el pago por prestar sus

servicios a la Municipalidad por 2 días a la semana. Por lo tanto, esta condición se mantiene ya que no presentan documentación de descargo.

Cabe mencionar que el artículo 64 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, solamente hace referencia al Concepto de lo que debe entenderse por servicios permanentes, esto para efectos de la aplicación del descuento del Impuesto sobre la Renta.

10. NO SE IMPLEMENTARON CONTROLES ADMINISTRATIVOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE Y ASIGNACION DE VEHICULOS.

Comprobamos que durante el periodo examinado no se implementaron controles administrativos de distribución de combustible y asignación de Equipo de Transporte propiedad de la Municipalidad, relacionados a lo siguiente:

- a) La Administración Municipal, no posee controles internos que garanticen el resguardo eficiente y efectivo del consumo mensual de combustible.
- b) No posee bitácoras de las actividades realizadas de los meses de enero a abril 2015.
- c) Las facturas no detallan el número de placa del vehículo al que se le suministro el combustible.
- d) No se ha delegado a una persona para que lleve el control administrativo de la asignación de vehículos y de la distribución de combustible.

El artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, establece que: "Son obligaciones del Concejo:4. "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia..."

Artículo 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República. "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales".

El artículo 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, emitido por la Corte de Cuentas de la República "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;

- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento.
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo”.

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Alcaldía Municipal de San Matías, artículo 21, establece que: “El Concejo Municipal, deberá establecer de manera integrada procesos institucionales de control, para reforzar el cumplimiento de las actividades y lograr una gestión eficaz y eficiente, los cuales deberán ser ejecutados como parte de las operaciones de todos y cada uno de los procesos, debiendo ser éstos centrales de soporte. El Concejo Municipal, tendrá que asegurar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos, incorporando en ellos el Control Interno.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal no ha delegado a una persona para que lleve el control administrativo de la distribución de combustible.

Lo anterior genera que la administración no cuente con información confiable ni oportuna de la distribución de combustible para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, la Administración manifestó lo siguiente: El Concejo Municipal se compromete establecer controlen internos para la administración y distribución de combustible. Dará instrucciones al Motorista para que elabore las respectivas bitácoras por cada actividad realizada y colocar el número de placa del vehículo en la factura por suministro de combustible. Además, nombrará al empleado que llevará el control administrativo de la asignación de vehículos y de la distribución de combustible.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados hacen referencia a que el Concejo implementara controles para la asignación de combustible y asignación de vehículos, sin embargo, no presentan evidencia que estos controles ya fueron implementados, por lo tanto, esta condición se mantiene.

11. ENTREGA DE DINERO EN EFECTIVO DEL FODES 75%

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó la entrega de un monto total de \$19,590.00 en concepto de ayuda económica en dinero en efectivo a personas de la tercera edad, del período de enero a abril de 2015, a través del proyecto “Apoyo Económico a personas de la Tercera Edad del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad.”, no obstante que dicho proyecto no constituye una inversión que promueva el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, según detalle: en ANEXO 1.

El artículo 5 inciso 2 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Municipios, establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio...”

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”

El artículo 12 inciso 3, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece... “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por autorizar el uso de fondos para la ejecución del proyecto “Apoyo Económico a personas de la Tercera Edad del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad.

Se entregó dinero en efectivo hasta por la suma de \$19,590.00, los cuales pudieron ser utilizados para realizar obras de infraestructura y programas sociales para beneficio de los habitantes del Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En correspondencia de fecha 11 de julio del corriente año, la Administración manifestó lo siguiente: "El Concejo Municipal manifiesta a Ustedes lo siguiente, que ha priorizado como un Proyecto de carácter Social, debido a la pobreza que sufren los habitantes de nuestro Municipio y observar la necesidad de cada habitante y analizando que la mayoría de ellos es de edad avanzada el Concejo Municipal ejecuta este Proyecto de conformidad al reglamento del FODES en el Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Es de suma importancia manifestarles a ustedes que da gusto, alegría y satisfacción ver a los adultos mayores venir una vez al mes a retirar la ayuda económica, ver cómo le dan Gracias a DIOS por recibir lo que por tantos años se les está dando, no podemos imaginar lo que sufrirían si este Proyecto es suspendido.

En base a lo antes expuesto pedimos que la observación N° 11, del Borrador del Informe de Auditorio de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1° de enero al 30 de abril de 2015, sea desvanecida."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración no corrigen la deficiencia señalada, debido a que La Ley FODES es clara en estipular que el FODES 75% debe ser exclusivamente utilizado para proyectos de inversión que promuevan el desarrollo de actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y tal como se pudo comprobar el proyecto "Apoyo Económico a personas de la Tercera Edad del Municipio de San Matías, Departamento de La Libertad", consistió en entrega de dinero en efectivo a algunos habitantes de la Municipalidad, lo cual no va acorde a lo que manda dicha Ley.

V. ANÁLISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, efectuamos análisis al "Informe Final a Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, no encontrándose asuntos importantes que pudieran ser incorporados en este borrador de informe de auditoría.

Durante el periodo examinado la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, no contrató servicios de auditoría externa.

VI. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Debido a que el informe emitido por la Corte de Cuentas de la República, denominado: "Informe de Auditoría Financiera de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014," no contiene recomendaciones, no se realizó el respectivo seguimiento que establece el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y el Art. 4 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental emitidas por la misma Corte de Cuentas.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Matías, Departamento de La Libertad, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de San Matías y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 8 de agosto de 2017

DIOS UNION LIBERTAD


Dirección de Auditoría Dos



ANEXO 1

N°	N° PARTIDA	FECHA PARTIDA	MONTO SEGÚN PARTIDA	DETALLE	N° CHEQUE DE CTA CTE. 91510008430 FODES 75%	FECHA CHEQUE	MONTO DEL CHEQUE (a)	REINTEGRO (b)
1	1/0600	26/03/2015	\$4,880.00	Devengamiento y pago de \$10.00 a 488 personas de la tercera edad, correspondiente al mes de enero 2015.	ch. 5080	26/01/2015	\$4,980.00	\$100.00
2	1/0603	02/03/2015	\$4,890.00	Devengamiento y pago de \$10.00 a 489 personas de la tercera edad, correspondiente al mes de febrero 2015.	ch. 5140	25/02/2015	\$4,980.00	\$ 90.00
3	1/0726	27/04/2015	\$4,970.00	Devengamiento y pago de \$10.00 a 497 personas de la tercera edad, correspondiente al mes de abril 2015.	ch. 5316	27/04/2015	\$4,970.00	\$ 0.00
4	1/0788	01/04/2015	\$4,850.00	Devengamiento y pago de \$10.00 a 485 personas de la tercera edad, correspondiente al mes de marzo 2015.	ch. 5256	24/03/2015	\$1,000.00	\$250.00
					ch. 5269	27/03/2015	\$1,100.00	
					ch. 5284	21/04/2015	\$3,000.00	
MONTO TOTAL (c)			\$19,590.00				\$20,030.00	*\$ 440.00
							a-b=c	\$19,590.00

* Los cheques emitidos sumas \$20,000.00, sin embargo, se reintegró a la cuenta corriente N°91510008430 FODES 75% del Banco Davivienda la suma de \$440.00.